

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de l'Eliana

2024/16404 Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

#### ANUNCIO

Don Salvador Torrent Català, alcalde-presidente del Ayuntamiento de l'Eliana (Valencia),

Hace Saber:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de este municipio relativa al Impuesto sobre bienes inmuebles, por lo que éste se convierte en definitivo y en cumplimiento de lo que en él se establece, se procede a su publicación íntegra, en los siguientes términos:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Eliana, 27 de noviembre de 2024.—El alcalde, Salvador Torrent Català.

### 3 – Modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI.- Expediente 1784348M.

**PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4 de la **ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**, quedando redactado en los siguientes términos:

#### Tipos de gravamen

##### Artículo 4º.

1. Los tipos de gravamen aplicables en el presente impuesto serán los siguientes:
  - a) En bienes inmuebles urbanos: 0'6101%.
  - b) En bienes inmuebles rústicos: 0'6000%
  - c) En bienes inmuebles de características especiales: 0'6000%.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Umbral de valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	194.550,00	1,00%
Cultural	2.878.030,00	1,00%
Ocio y Hostelería	4.310.620,00	1,00%
Industrial	657.400,00	1,00%
Deportivo	416.370,00	1,00%
Oficinas	600.860,00	1,00%
Sanidad	1.297.180,00	1,00%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

3. A los expresados tipos les serán de aplicación los incrementos que se fijen por la normativa estatal y en los términos que dicha normativa regule.

**SEGUNDO.**- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la exposición del acuerdo provisional en el tablón de anuncios y edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**- Que se de cuenta al ayuntamiento pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.**- Que el acuerdo de aprobación definitiva, o en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

#### QUINTO.- Entrada en vigor.

Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será aplicable a partir del primer periodo impositivo siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.